



**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CON 003 DE
2021**

**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y MATRIX CRÉDITOS
S.A.S.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.478, quién en su condición de Decana de la Facultad de Ingeniería – Sede Bogotá, nombrada mediante Resolución 53 del 08 de septiembre de 2020 del Consejo Superior Universitario y posesionada mediante Acta de Posesión No. 122 del 01 de octubre de 2020 de Rectoría, debidamente facultada por el literal I. subnumeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014, actúa como delegado en función contractual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte y de la otra parte **ALVARO RENE MORENO SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.220.614 expedida en Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, nombrado como Representante Legal y debidamente facultado para contratar mediante Acta N° 116 del 28 de julio del 2021 de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el número 02764626 del libro IX, quien obra en nombre y representación legal de **MATRIX CRÉDITOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.461.257-8, debidamente constituida mediante documento privado del 23 de agosto de 2011 de accionista único, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2011, con el número 01506400 del libro IX quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y que de forma conjunta se denominará **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios No. CON 003 DE 2021, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante comunicación 01-9-2022-006105 No. 7-2022-032181 del 31 de enero de 2022, radicada con el consecutivo de recibido B.FI.1



[T]-CR-1299-089-22 de la misma fecha, el Coordinador Nacional de Emprendimiento Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General del SENA y supervisor técnico del contrato solicitó al Director del Proyecto Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, modificar el contrato de prestación de servicios No. CON 003 DE 2021 celebrado con MATRIX CRÉDITOS S.A.S., por cuanto existe incongruencia entre el valor establecido en la cláusula quinta “VALOR DEL CONTRATO” y el monto dispuesto en la cláusula sexta “Forma de Pago” del contrato. Adicionalmente en la cláusula sexta, párrafo tercero, se hace referencia al comité de Seguimiento, otorgándole la función de autorizar los pagos al contratista, función que no es competencia de este órgano. El comité sólo podrá realizar recomendaciones con relación a los informes que presenta el operador para el pago. **b)** Que el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería en sesión No. 4 celebrada el 05 de abril de 2022, según acta No. 4, previo análisis del informe de supervisión y la solicitud 01-9-2022-006105 No. 7-2022-032181 del 31 de enero de 2022, radicada con el consecutivo de recibido B.FI.1 [T]-CR-1299-089-22 de la misma fecha del Coordinador Nacional de Emprendimiento Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General del SENA y supervisor técnico del contrato, recomendó al ordenador del gasto la suscripción de la modificación, al contrato de prestación de servicios No. CON 003 DE 2021, teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **c)** Que ni el señor ALVARO RENE MORENO SANTACRUZ ni la empresa que representa MATRIX CRÉDITOS S.A.S., aparece como responsables fiscales, según consulta realizada el 08 de abril de 2022 al Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República **d)** Que ni el señor ALVARO RENE MORENO SANTACRUZ ni la empresa que representa MATRIX CRÉDITOS S.A.S., registra sanciones o inhabilidades vigentes, según consulta realizada el 08 de abril de 2022 de 2022 al Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **e)** Que el señor ALVARO RENE MORENO SANTACRUZ no registra antecedentes penales y requerimientos judiciales según consulta realizada el 08 de abril de 2022 de 2022 en la página de la Policía Nacional de Colombia. **f)** Que el señor ALVARO RENE MORENO SANTACRUZ no registra medidas correctivas vigentes por cumplir, según consulta realizada el 08 de abril de 2022 al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia. En mérito de lo expuesto, las partes hemos convenido celebrar el presente documento de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modificar la cláusula sexta



del contrato la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** La forma de pago al contratista seleccionado incluye los impuestos, gravámenes y retenciones (IVA, GMF, TASAS, TIMBRES) a que haya lugar o se deriven del mismo. El pago se realizará con los intereses recaudados a los beneficiarios de la línea de sostenibilidad. El operador, se cobrará, mes a mes de los intereses corrientes pagados por los deudores, el acumulado de cada mes el último día, el costo de operación por los 36 meses, teniendo en cuenta que ningún crédito debe superar los 30 meses incluido el periodo de gracia de 6 meses y los recursos por cuota de administración serán de hasta **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.254.549.809).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los intereses recaudados serán dirigidos al pago del operador. Los valores mayores por interés de mora serán reembolsados al SENA – Fondo Emprender a la cuenta que la institución disponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se realizará el cobro desde el primer mes de pago a intereses por parte de los empresarios a quienes se les haya aprobado la solicitud del crédito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se conformará un Comité de Seguimiento, el cual podrá realizar recomendaciones con relación a los informes que presenta el operador para el pago. Los informes a presentar deberán contener la cantidad de los recursos colocados en el periodo y de manera acumulada, discriminando los recursos que ingresan a la Fiducia de manera separada por capital y por intereses e intereses de mora. **PARÁGRAFO CUARTO:** Sólo se producirán pagos cuando hay recibo real y disponible de los recursos. **SEGUNDA-GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a ampliar la garantía establecida en la cláusula décimo primera del contrato, en los términos señalados en el presente documento. **Parágrafo:** La ampliación de la garantía única está sujeta a la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD. **TERCERA –INTEGRALIDAD:** Salvo la modificación, aquí pactada, continúan vigentes los demás términos y condiciones del contrato de prestación de servicios No. CON 003 DE 2021, conservando todo su vigor y efecto. **CUARTA-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá devolver a la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD, la modificación dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se le haya entregado para su legalización, acompañada de la garantía en los términos establecidos en el presente documento. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la

Minuta



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

publicación del mismo en el sitio web de contratación por parte de la UNIVERSIDAD, en los términos del Manual de Convenios y Contratos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 de abril de 2022.

Por la **UNIVERSIDAD**

MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO
SANTACRUZ
DECANA FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Por el **CONTRATISTA**

ALVARO RENE MORENO

REPRESENTANTE LEGAL
MATRIX CRÉDITOS S.A.S.